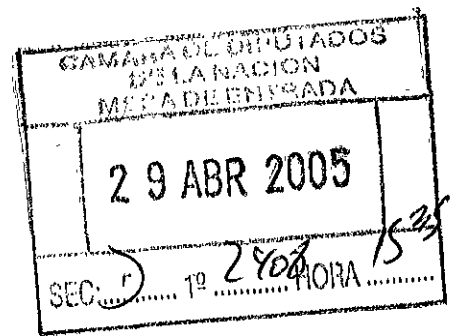




Proyecto de Ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

REGIMEN PARA LA INTANGIBILIDAD DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 1: Todas las jubilaciones y pensiones concedidas de conformidad con las previsiones legales, quedan comprendidas en el régimen de la presente ley. Dichas prestaciones son consideradas intangibles, no pudiendo ser objeto de confiscación alguna.(1)

Artículo 2: La intangibilidad establecida en el artículo 1º consiste en que el Estado Nacional en ningún caso, podrá alterar las condiciones legales de otorgamiento, en la medida de la regularidad del acto administrativo inicial.

Artículo 3: La presente ley es de orden público, los derechos mencionados en el artículo 1º de esta ley son considerados derechos adquiridos y protegidos por el artículo 17 de la Constitución Nacional.(2)

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1) Referencias normativas: Ley 21.526

(2) Referencias normativas: Constitución Nacional Art. 17